Año de 1932 — Miércoles 10 de Febrero — Núm. 22

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio municipal». Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para textar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona a la Delegación Regional del Trabajo en dicha capital, solicitando informe acerca del alcance e interpretación correspondiente a los artículos 19, número 2.º, y 65 de la vigente ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, por entender que existe antimonia entre el primero de dichos artículos—de carácter sustantivo-- y el 65—de carácter objetivo y procesal—, ya que el primero, al tratar de las atribuciones de los Jurados mixtos, dispone que lo serán: «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencia de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas»; y el 65, que «Los obreros que acudan al Jurado mixto del Trabajo reclamando, por abono o diferencia de salario y horas extraordinarias, cantidad superior a 2.500 pesetas, deberán hacerlo en demanda separada siempre de la del despido, aunque hayan acudido también al organismo mixto por este concepto», todo ello con relación a la competencia o incompetencia en determinados asuntos de los Tribunales Industriales, después de promulgada la antedicha ley de Jurados mixtos:

Considerando que el número 2.º del artículo 19 de la ley de Jurados mixtos, al disponer que serán atribuciones de tales organismos «Entender en todas las cuestiones que se sometan a su conocimiento sobre pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que no se litigue una cantidad superior a 2.500 pesetas», lleva expresamente comprendido el derecho a intervenir en las reclamaciones sobre abono de salarios, ya que esta índole de reclamaciones, que significa el derecho del obrero al percibo de una remuneración por su trabajo, no puede menos de estimarse como análoga a las de pago de horas extraordinarias o diferencia de jornales, interpretación que, a mayor abundamiento y sin lugar a motivo ninguno de duda, pone de manifiesto el mismo precepto al señalar determinadamente como causa de la intervención de los Jurados mixtos «las cuestiones derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales», una de las cuales es siempre, en la relación de patrono a obrero, el abono de salarios:

Considerando que la primera parte del artículo 65 del mismo cuerpo legal citado no establece antimonia con el párrafo 2.º del artículo 19 de que se trata en el Considerando anterior, sino que lo desarrolla y puntualiza, y que puestos en la debida armonía uno y otro fijan con exactitud y precisión la competencia en materia de reclamaciones de salarios y horas extraordinarias de los Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el párrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 comprende, entre las atribuciones que a los Jurados mixtos se encomiendan, la de intervenir en las reclamaciones que se planteen con motivo del abono de salarios, cuando la cuantía de dichas reclamaciones no exceda de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

382

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, por robo, contra Ramón Rodríguez (a) el Nene, Benito (a) el Giba y Víctor, tío del Benito, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 4 del actual, declarándoles rebeldes.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dichos individuos y caso de ser habidos los pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 9 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

378

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

Don Francisco Bernabé Cernuda, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Hacienda de la zona de la Capital, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 33 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a D. Nazario Muñoz Moral.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del citado estatuto.

Segovia, 3 de Febrero de 1932.—El Tesorero-Contador de Hacienda, F. B. Cernuda.

391

Junta de Clasificación y Revisión de la caja de recluta de Segovia, núm. 48

CIRCULAR

La Junta de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que la están conferidas y teniendo en consideración los diferentes tipos del jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de las localidades de la provincia, en sesión de hoy y a fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por prórrogas de primera clase que han de revisarse en el año actual, ha acordado fijar en cuatro pesetas el jornal regulador.

Segovia, 6 de Febrero de 1932.—Acordado, Certifico: El Capitán Secretario, Virgilio del Campo.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Sánchez.

370

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

TRANSPORTES

Aviso a los concesionarios de líneas de transportes de viajeros

Habiendo sido determinado por la Dirección general de Transportes, que el pago de las 10 pesetas por kilómetro y año de concesión se realice en las oficinas de Obras Públicas, dentro de la primera quincena del mes central de cada trimestre, se pone en conocimiento de los mismos la obligación de realizar dicho pago correspondiente al primer trimestre, antes del día 15 del mes actual; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento de la Junta Provincial de Transportes a los fines que determinan las disposiciones vigentes sobre caducidad de concesiones.

Segovia, 6 de Febrero de 1932.—El Ingeniero jefe, Emilio Serrano.

460

Alcaldía de Santa María de Nieva

Por renuncia de quien venía desempeñándola, se encuentra vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, y se anuncia su provisión por término de treinta días hábiles, a contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde de esta villa, en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la copia del título y méritos del solicitante.

Santa María de Nieva, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Ignacio Aguirre.

463

Alcaldía de Condado de Castilnovo

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este distrito en sesión extraordinaria de 28 del corriente, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año 1932, los señores siguientes:

Parte real

D. Manuel Casla Estebaranz.
Felipe Estebaranz Casla.
Alejandro Escudero Galofre.
Santiago Berzal Esteban.

Parte personal

D. Anastasio Heredero Martín.
José Casla Pérez.
José Ruiz Hernando.
Ruperto Velasco Fuente.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días, por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta la estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observe con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Condado de Castilnovo, a 29 de Enero de 1932.—El Alcalde: P. A., Santos Gilarranz.

372

Alcaldía de Pedraza

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, y como natural del mismo, el mozo Victoriano Vecino Carrera, hijo de D. Dionisio y D.ª Raimunda, que nació el 6 de Mayo de 1911, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente, como así bien a los padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que concurran a la Casa Consistorial de esta villa, personalmente o por medio de apoderado, al acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar el día 14 de Febrero actual, a las once de la mañana, y al de clasificación y declaración de soldados el día 21 del mismo mes, a las nueve de la mañana, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndole que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impidiere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pedraza, 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Adrián Peña.

379

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Incluído en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo que se relaciona a continuación, sin que se sepa su paradero, se le cita por la presente o a la persona que le represente, para que los días 14 y 21 del corriente mes y hora de las once, a la rectificación definitiva y clasificación de soldados respectivamente; de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozo que se cita

Teodoro San José, hijo natural de Felisa San José; nació el 7 de Diciembre de 1911.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 4 de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, Pedro Llorente.

357

Alcaldía de Pajares de Fresno

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás preceptos con él relacionados, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 16 del corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando comprender a os señores siguientes:

Parte personal

D. José Arribas Moreno, mayor contribuyente por rústica y vecino.

D. Felipe Gutiérrez Berzal, íd. por urbana y vecino.

D. Manuel Berzal Arribas, íd. por rústica y vecino.

Parte real

D. Prudencio Arranz Ortego, mayor contribuyente por rústica y vecino.

D.ª Teresa Sanz Martín, id. por urbana y vecino.

D. Bonifacio González Moreno, íd. por rústica, forastero.

Lo que, con los documentos reglamentarios, se expone al público por siete días para los efectos legales.

Pajares de Fresno, a 22 de Enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Marina.

373

Alcaldía de Bercial

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 29 del próximo pasado Enero, se ha servido aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1923-24 a 1930 inclusive; en cuanto a las de 1923-24, existen responsabilidades contra los cuentadantes y el Ayuntamiento del año a que corresponden; igualmente en las de 1924-25 contra los cuentadantes, y en las de 1926, 2.º semestre y 1927, subsidiariamente contra el Ayuntamiento.

En los restantes años se declaran subsistentes las responsabilidades contraí las en los años de referencia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente.

Bercial, a 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Fructuoso Rubio.

374

Alcaldía de Trescasas

Terminado el reparto general de utilidades en sus dos partes real y personal, según determina el Decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oir reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Trescasas, 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Sanz.

325

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

El Ayuntamiento de este término en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 483 y 484 del Estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día veinticuatro del actual, acordó designar para vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1932 a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Jesús Merino Pascual.
Basilio Ortiz Barrio.
Cándido Esteban.
Pablo Antoranz Calvo.

Parte personal

Don Antonio Pérez González.
Juan de Mingoarranz Guijarro.
Santiago Gil García.
Mariano Barrio Barral.

Lo que con los documentos legales se expone al público por siete días para oir reclamaciones.

Villar de Sobrepeña, a 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde interino, M. Barrio.

424

Alcaldía de Escobar de Polendos

Habiendo sido formado por la Junta repartidora conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, pudiendo versar aquellas sobre la estimación de las utilidades, rentas, rendimientos, etc., y habiéndose de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañados de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Escobar de Polendos, 1 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Argimiro Gil.

413

Alcaldía de Campo de Cuéllar

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 del actual acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales y sin responsabilidad alguna correspondiente a los años de 1923 al 1930 ambos inclusives.

Lo que se hace público por medio del presente.

Campo de Cuéllar, a 30 de Enero de 1932.—El Alcalde, Mariano Sastre.

399

Alcaldía de Aldeonsancho

El Ayuntamiento que presido en sesión de hoy, ha acordado por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años de 1923-24 al 1930 inclusive, declarando exentos de responsabilidad a los respectivos cuentadantes, haciéndose público este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 581 del vigente estatuto municipal.

Aldeonsancho, a 25 de Enero de 1932.—El Alcalde, Guillermo Martín.

387

Alcaldía de Madrona

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 del actual, ha acordado por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales de los años 1929 al 1930 inclusive.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Madrona, 29 de Enero de 1932.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

370

Alcaldía de La Losa

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesiones del día 20 y 27 de Diciembre del año último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales de los años 1923-24 a 1930 inclusive.

Lo que se hace públicho por medio del presente a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

La Losa, 27 de Enero de 1932.—El Alcalde, Pedro Dueñas.

462

Alcaldía de Sanchonuño

Vías pecuarias

Encontrándose ustedes intrusados en las vías pecuarias de este término municipal, según consta en las actas de deslinde que están expuestas en este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, por la presente se les notifica a fin de que abandonen el terreno intrusado; previniéndoles que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio de 1924. Al mismo tiempo participo a ustedes que podrán hacer por escrito las reclamaciones que estimen procedentes hasta el día 29 del actual.

Se publica la presente notificación por cuanto han resultado inútiles cuantos bandos, pregones y otras gestiones se han realizado para conseguirla.

RELACIÓN QUE SE CITA

Cañada de la Reina

Felipe Pascual, Rafael Gómez, heredero de Máximo Madroño, Alejandro Consuegra, Marcos Pascual, viuda de Pedro Sanz, Pedro Sanz Escrib no, Julio Páramo, Lucio Nevado, Ignacio Escudero, Maximina Rico, Felipe Pinilla, Florencio Muñoz, Angel Pascual, Francisco Arranz, Severiana Muñoz, heredero de Mariano Muñoz, íd. de Mariano Sanz, Angel Rico, Deogracias Madroño, Julián Herrero, Claudio Arranz, Apolinar Arranz, Antolín Rico, Casimiro Sanz, Toribio Rico, Jerónimo Estebaranz, Luisa Velázquez, herederos de Ramón Sanz, Facundo Rico, Eulogia Rico, Francisco Sanz, Laura Arranz, heredero de Trapero, Bienvenido Alvarez, Fulgencio Criado, Damián del Río, Paula Arranz, Santiago Gómez, Mariano Madroño, Domingo Gómez, Angel Gómez y heredero de Máximo Madroño.

Cañada de los Lavaderos

Mariano Gómez, Aniceto Fuentes, Florencio Muñoz, Lucio Nevado, heredero de Petra Sanz, Pablo Sanz, Francisco Arranz, José Alvarez, Hermenegildo Mateo, Julián García, Gregorio Rico, Donato Carabias, Julián Rico, Juliana Sanz y heredero de Martín Arranz.

Vereda de Carragomezserracín

Jacinto Sanz, Tomás Gómez, María Cruz, desconocido, íd., Fructuoso Herrero, desconocido, íd., Ignacio Escudero, Lucio Nevado, Luisa Velázquez, Tomás García, desconocido, íd., Mariano Sanz, Ladislao Madroño, Patricio Mateo, Mariano Sanz, Celestino, José Maroto, Aureliano Rico, Romualdo Toribio, Julián Rico, Víctor Rico, Jacinto Sanz, Pío Muñoz, heredero de Román Sanz, Apolinar, Domingo Gómez, Bienvenido Alvarez, Julio Páramo, Casimiro Sanz, María Fuentes, Faustina Madroño, Angel Rico, Ignacio Escudero, Ricarda Romero, Julián Herrero, Enrique Pascual, Facundo Rico, Julio Páramo, Eduardo Alvarez, Manuel Alonso, José Maroto, Eduardo Rico, Mariano Gómez, Gregorio Fraile, Angel Rico, Julián Herrero, Sotero Nevado, Eusebio Madroño, Antonio Sanz, Ricardo Romero, Aurelio Rico, Antonio Madroño, Claudio Arranz, Antolín Rico, Eustasio Herranz, Fernando Marcto, Esteban Arranz, Angel Pascual, Silverio Arranz, Daniel Rodríguez, Julián Pascual, Benigno Gil, Claudio Arranz, Micaela Bayón, Gregorio Fraile, Eustasio Herranz, Martín Herrero, Romualdo Toribio, Florencio Muñoz, Bienvenido Alvarez, Hermenegildo Mateo, el mismo, Ignacio Rico, Manuel Alonso, Hermenegildo Mateo, Florencio Muñoz, Víctor Alvarez, Mariano Muñoz, Rufino Cano de Rueda y el mismo.

Sanchonuño, 3 de Febrero de 1932. El Alcalde, Julio Martín.

402

Alcaldía de Calabazas

Hallándose vacante la plaza de Recaudador Depositario de los fondos municipales de este pueblo, dotada con una cantidad que importe igual al 5 por 100 de los fondos que recaude de la lista cobratoria de utilidades, pagadas de fondos municipales, se hace público por medio del presente, a fin de que en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda solicitarse por quien se crea con derecho a ello, acreditando ser persona de solvencia e intachable conducta.

Calabazas, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Félix Sombría.

——

También se encuentra vacante sin dotación la plaza de Depositario del pósito, y se hace público por el mismo plazo, y a iguales efectos, reservándose el Ayuntamiento o Junta Administradora del pósito de designar obligatoriamente si no se presentaren solicitudes de personas solventes, a quien lo estimara conveniente y puedan desempeñar el cargo.

Calabazas, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Félix Sombría.

464

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1924-25 al 1930 ambos inclusives, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean pertinente y presentar las reclamaciones y reparos que consideren justas; pasado dicho plazo, la aprobación será definitiva si no hubiese reclamación ni reparos formulados.

Condado de Castilnovo, a 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, P. A.: Santos Gilarranz.

461

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1931, esta Corporación, en sesión de ayer, acordó que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen oportuno y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Tabanera la Luenga, 2 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

Alcaldía de Madrona

Don Rufino Bernardo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrona:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veintitrés del actual, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en este distrito para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año actual, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Simón Herrero Yagüe, mayor contribuyente por rústica, vecino del distrito.

D. Salustiano Bravo Sanjuán, mayor contribuyente por urbana, vecino del distrito.

D. Agustín Hernández Vinuesa, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Abraham Pastor Maroto, mayor contribuyente por industrial, vecino del distrito.

Parte personal

D. Cándido Martín Bravo, mayor contribuyente por rústica, vecino del distrito.

D. Anastasio Bernardo Sonlleva, mayor contribuyente por urbana, vecino del distrito.

D. Filoteo Ayuso Miguel, vecino del distrito, por industrial.

Madrona, 29 de Enero de 1932.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

311

Alcaldía de Aldehorno

Incluido en el alistamiento de esta villa, el mozo Bernardo Bajo García, hijo legítimo de Florencio y Juana, cuyo paradero se ignora, se le cita para que por sí o por persona debidamente representado concurra a la rectificación definitiva que tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, y a la declaración de soldados el 21 de Febrero referido, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Aldehorno, 25 de Enero de 1932.—El Alcalde.

376

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto del presupuesto extraordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Juarros de Voltoya, a 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

383

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Censuradas y dictaminadas sin reparo alguno por el Sr. Regidor síndico de este Ayuntamiento y Comisión de hacienda del mismo, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinadas y presenten las reclamaciones que crean oportunas y después someterlas a la aprobacion provisionalmente de la Corporación municipal.

Palazuelos de Eresma, 1.º de Febrero de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

447

CONVOCATORIAS

Urueñas

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 14 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las catorce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueñas, 2 de Febrero de 1932.—El Presidente accidental, Juan Sanz.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 14 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las catorce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueñas, 2 de Febrero de 1932.— El Presidente accidental, Pedro Martín.

Igual convocatoria para ei día 14 del mes actual, empezando la elección a las nueve de la mañana y terminando a las doce, en el local Escuela de niños, plaza Mayor, núm. 1, hacen los Presidentes de la Junta de evaluación de **Zarzuela del Monte.**

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, de la forma siguiente:

GALLEGOS

Presidente:
D. Clemente Matesanz Barrio.
Vocales:
D. Gregorio Gómez Andrés.
Anastasio Corrales Arcones.
Pedro Moreno Grande.
Anselmo San Cayo.
Pantaleón Barrio Cristóbal.

Suplentes:
D. Ricardo Yusta Hernanz.
Pedro González López.
Cipriano Gómez López.
Maximino Grande Casillas
Doroteo García Miguel.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Presidente:
D. Eleuterio San Miguel Senovilla
Vocales:
D. Esteban San Miguel Llorente.
Agapito Fraile García.
Julián Fraile Merino.
Atilano Fraile Merino.
Luciano San Miguel.
Jesús Zarzuela.
Suplentes:
D. Agustín de Frutos.
Pablo Fraile.
Eustaquio Fraile.
Eustaquio Casas.
Eleuterio Llorente;
Baldomero García.

JUARROS DE RIOMOROS

Presidente:
D. Calixto Herrero García.
Vicepresidente:
D. Eustaquio Sancho Llorente.
Vocales:
D. Justo Borreguero Antón.
Verano Sanz Santos.
Saturio Moreno Regidor.
Arsenio Sacristán Aguado.
Suplentes:
D. Mariano Llorente García
Adolfo Sancho Gómez.
Pedro Herrero.
Jesús Fernández Bernardos.
Secretario:
D. Pedro Esteban Velázquez.

En sesiones celebradas por las Juntas municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, se han hecho los nombramientos de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales, para las elecciones que puedan celebrarse en el año actual, en la forma siguiente:

CANTALEJO

Distrito municipal núm. 1.—Sección única.

Presidente: D. Casimiro Fuentenebro Matey.
Suplente: D. Lucas Lobo Peña.

Distrito municipal núm. 2.—Sección única.

Presidente: D. Antonio Arenal de Frutos.
Suplente: D. Florencio San Miguel Expósito.

Cantalejo, a 25 de Enero de 1932.—El Presidente, Angel Matesanz.

CARBONERO EL MAYOR

Primer distrito

Presidente: D. Mariano Adrados Vázquez.
Suplente: D. Mariano Muñoz Llorente.

Segundo distrito

Presidente: D. Miguel Muñoz Yagüe.
Suplente: D. Luciano Pastor Herranz.

Carbonero el Mayor, 3 de Febrero de 1932.— El Presidente, Antonino Rodríguez.

URUEÑAS

Presidente: D. Venancio Sebastián Orcajo.
Suplente: D. Gregorio Santa María Arroyo.

Urueñas, 27 de Enero de 1932.—El Presidente, Ciriaco de Frutos.

SANTO DOMINGO DE PIRÓN

Presidente: D. Mariano Sanz Gil.
Suplente: D. Pantaleón Olmos Galindo.

Santo Domingo de Pirón, 13 de Enero de 1932.—El Presidente Salvador Martín.

467

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución por la vía de apremio de sentencia de remate, recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Linaje Revilla, en nombre y representación de don Silvino Velasco García, vecino de Cantalejo, contra don Antolín San Bruno Santos, de la misma vecindad, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, costas y gastos, se halla acordado en providencia de hoy, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se indican y en los tres lotes siguientes:

PRIMER LOTE

1. Un macho de edad cerrada, rojo, de siete cuartas y tres dedos; tasado en doscientas pesetas.

2. Un macho negro, cerrado, de siete cuartas y tres dedos; en ciento cincuenta id.

3. Una pollina rucia, de siete cuartas, cerrada; en doscientas id.

4. Una potra de dos años, castaña, de seis cuartas y media; en ciento cincuenta id.

5. Un carro de yugo en buen uso, número ciento veinticuatro del Ayuntamiento de Cantalejo; en doscientas cincuenta id.

SEGUNDO LOTE

Fincas rústicas en término de Sebúlcor

1. Una tierra a Bajotello, de dos cuartas; linda a Oriente y Sur, Domingo Sanz; Poniente, Justo de Miguel, y Norte, Pedro Bravo; tasada en trescientas pesetas.

2. Otra tierra al sitio de Carramolinos, de dos cuartas y media; que linda a Oriente, Agustín Calvo, Sur, Gregorio Sanz, y Norte, Julián Calvo; en trescientas cincuenta id.

Inmuebles en término de Cantalejo

3. Una décima parte de casa en la calle de Juan Bravo, número veinticinco, proindivisa con su madre Dominga Santos y sus cuatro hermanos Faustino, Martín, Anastasia y Elías; que linda derecha, entrando, con Martín Santa Basilisa; izquierda, Leoncio Lobo; espalda, Francisco de Santos, y frente, calle de Juan Bravo; tasada en quinientas pesetas.

4. Una tierra de cuarta, al sitio de Navatariego; que linda a Oriente, camino; Sur, Justo Sanz; Poniente, cacera, y Norte, Eugenio Sacristán; en doscientas cincuenta id.

5. Otra tierra de cuarta y media, al sitio del Senderillo; linda Oriente, Felipe Heras; Sur, Isidoro Sanz; Poniente, Valentín Matesanz; Norte, Carlos Matesanz; en trescientas id.

6. Otra de dos cuartas y media, al sitio de Romazal; linda Oriente, Andrea Fuentenebro; Sur, Telesforo Calvo; Poniente, Gregorio Gil, y Norte, Victoriano Matesanz; en setecientas id.

7. Otra de dos cuartas, al sitio de la Cañada; linda Oriente, Quintín Sanz; Sur, camino; Poniente, Donato Sacristán, y Norte, Domingo Sanz; en trescientas cincuenta id.

8. Otra de dos cuartas y media, al sitio de la Laguna China; linda Oriente, cacera; Sur, Paulino Gil; Poniente, Alfonsa Sanz, y Norte, Silvino Velasco; en setecientas id.

9. Otra de dos cuartas y media, al sitio de Navazuelas; linda a Oriente, D. Pedro Cristóbal; Sur, cacera; Poniente, Antonio Arenal, y Norte, pinar; en trescientas id.

10. Otra de dos cuartas y media, al sitio de Navazuelas; linda a Oriente, Andrea Fuentenebro; Sur, pinar; Poniente, D. Pedro Cristóbal, y Norte, Pedro de Antonio; en trescientas idem.

11. Otra tierra de dos cuartas, al sitio de Navacornales; linda a Oriente, pinar; Sur, Ambrosio Zamarro: Poniente, cacera, y Norte, Ponciano de Diego; en cuatrocientas id.

12. Otra tierra de dos cuartas, al sitio de Pozanco; linda Oriente, Clemente de Santos; Sur, Agustín Moreno; Poniente, Abdón Moreno, y Norte, Victoriano Matesanz; en trescientas cincuenta id.

13. Otra de dos cuartas, al sitio de Cabezadas; linda Oriente, camino; Sur, Domingo Sanz; Poniente, pinar, y Norte, Pablo Sanz; en trescientas idem.

14. Otra de dos cuartas, al sitio del Sendero; linda a Oriente, Gregorio Escorial; Sur, Francisco Vírseda; Poniente, Sendero, y Norte, Lorenzo de Miguel; en trescientas cincuenta idem.

15. Otra tierra de cuatro cuartas, al sitio de los Abarcales; linda a Oriente, Elías Vírseda; Sur, Segundo Lobo; Poniente, Leoncio Lobo, y Norte, cacera: en quinientas id.

16. Un pinar de dos cuartas, al sitio del Comunillo; linda Oriente y Sur, pinar del Estado; Poniente, pinar de Miguel Matesanz, y Norte, José San Inocente; en cuatrocientas idem.

17. Otro pinar de tres cuartas, al sitio de Maíllo; linda Oriente, cacera; Sur, Aniceta Moreno; Poniente, Leoncio Lobo, y Norte, Manuel Gil; en cuatrocientas id.

18. Otro pinar de tres cuartas, al sitio de los Bolos; linda Oriente, camino; Sur, José de Miguel; Poniente y Norte, Elisa Ramos; en cuatrocientas id.

19. Una viña de una cuarta, al sitio del Parradón; linda a Oriente, Felipe Sanz; Sur, Valentín Matesanz; Poniente, Fulgencia Sacristán, y Norte, Elías San Bruno; en cien id.

20. Un majuelo de una cuarta, al sitio de Migueldaza; linda Oriente, Venancio de Miguel; Sur, Marcelina Matesanz; Poniente, Norberto de Miguel, y Norte, Eusebio Sanz; en cien idem.

21. Un majuelo de una cuarta, al sitio de Migueldaza; linda Oriente y Sur, Gregorio Sanz; Poniente, Lino Zamarro, y Norte, Valentín Matesanz; en cien id.

22. Otro majuelo de una cuarta, al sitio de Migueldaza; linda Oriente, Elisa Ramos; Sur, Dionisio Gómez; Poniente y Norte, Eugenio Sacristán; en ciento cincuenta id.

TERCER LOTE

1. Una casa en la calle de la Cuesta, número 7, en el casco de la ciudad de Cantalejo, compuesta de planta baja, un piso y un desván, que linda a la derecha, entrando, con casa de Manuel San Macario; a la izquierda, con casa de Roque Calvo; espalda, calle del Capitán Zamarro, y frente, la dicha calle; tasada en veinte mil pesetas.

2. Una tierra en Navacornales, de treinta y ocho áreas; linda Saliente, Félix Vírseda; Sur, pinar del Estado; Poniente, Tomasa Sanz, y Norte, pradera; en mil quinientas id.

3. Otra a Sotillo, de veintidós áreas; linda al Norte, Francisco Arranz; Saliente, pradera; Sur, Claudio Sanz, y Poniente, pradera; en mil quinientas id.

4. Otra en Navahornos, de treinta y un áreas; linda Saliente, Domingo Sanz; Sur, Francisco Vírseda; Poniente, Miguel García, y Norte, pradera; en mil seiscientas id.

5. Un pinar en las Zorreras, de veintitrés áreas; linda Saliente, Agustín Sacristán; Sur, Antonio Arenal; Poniente, pinar de Lorenzo Lobo, y Norte, Mariano Sacristán; en dos mil idem.

6. Otro pinar en Navazuela Angosta, de catorce áreas; linda Saliente, Andrea Fuentenebro; Sur, Carlos Matesanz; Poniente, pinar de Félix Blanco, y Norte, pradera; en novecientas id.

Estas seis fincas están gravadas con una hipoteca en seguridad de un préstamo de dieciséis mil pesetas al siete por ciento anual y por el plazo de ocho años, a favor de D. Vicente Matesanz Gómez, vecino de Cabezuela.

7. Una tierra en término de Cabezuela, en Pimpollada de los Pavos, de seis cuartas de cabida, que linda a Oriente, Blas Sacristán; Poniente, dicho Blas, y Norte, cacera; en dos mil doscientas id.

Esta finca está vendida con pacto de retro a D. Vicente Matesanz, vecino de Cabezuela, por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Total del primer lote, ochocientas cincuenta pesetas; del segundo, siete mil seiscientas, y del tercero, veintinueve mil setecientas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día tres del próximo Marzo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor total de la tasación.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta del comprador proveerse de los mismos.

Dado en Sepúlveda, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Juan Becerril.—Gregorio Bragado.

381

Juzgado de instrucción de Aoiz

REQUISITORIA

Martín Gómez. Mariano, procesado en causa número 65 de 1931, comparecerá ante la Audiencia provincial de Pamplona, el día siete de Marzo próximo, hora de las once, a fin de asistir como tal procesado al juicio oral de la referida causa, señalado para ese día y hora; bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Aoiz, 5 de Febrero de 1932.—El Juez de Instrucción, Félix Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL